


2021

Sentència 297/2021

26 d'octubre del 2021

Títol	Sentència 297/2021. 26 d'octubre del 2021	
Elaborat per	Secretaria General	
Data de creació	26/10/2021	
Control de versions	Data	16/02/2022
	Versió	v1
Estat formal	Òrgan d'aprovació	
	Data d'aprovació	
	Publicació oficial	



	Referencia	47937
	Ciudad	
	Letrado	
	Procedimiento	233/20 A
	Notificación	
	Procesal	



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de [REDACTED]

[REDACTED] edificio I - [REDACTED] - C.P.: 08075

TEL.: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 233/2020 -A

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria [REDACTED]

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de [REDACTED]

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

[REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]

[REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº [REDACTED]

En [REDACTED] a [REDACTED]

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo Número Once de [REDACTED] los presentes Autos de Procedimiento Abreviado nº 233/2020 seguidos a instancia de [REDACTED] representado/a y asistido/a por el/la Letrado/a [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] y asistido por la dirección letrada del AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]. Se impugna el Decreto 2505 de la Regidora Delegada de Seguridad Pública por el que se eleva a definitiva la Resolución de [REDACTED] que desestima las alegaciones efectuadas e impuso una sanción de [REDACTED] en el expediente sancionador 207378524; he venido a dictar la presente resolución a la que sirven de base los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO.- En fecha ■ ■ ■■■ ■ ■■■ se interpuso recurso contencioso-administrativo contra Se impugna el Decreto 2505 de la Regidora Delegada de Seguridad Pública por el que se eleva a definitiva la Resolución de ■ ■ ■■■ ■ ■■■ que desestima las alegaciones efectuadas e impuso una sanción de ■ ■■■ en el expediente sancionador ■■■■■■

Tras ser repartido a este Juzgado el procedimiento, éste ha sido tramitado conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de ■ ■ ■■■ ■ ■■■ por las normas previstas para el procedimiento abreviado.

SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso ha sido fijada en ■ ■■■■

TERCERO.- Habiéndose celebrado la vista, tras la práctica de las pruebas propuestas y la formulación de conclusiones, han quedado los autos conclusos para el dictado de sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han seguido todos los trámites procesales, excepto el plazo para el dictado de Sentencia, por acumulación de asuntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la pretensión anulatoria ejercitada por el recurrente, contra el Decreto 2505 de la Regidora Delegada de Seguridad Pública por el que se eleva a definitiva la Resolución de ■ ■ ■■■ ■ ■■■ que desestima las alegaciones efectuadas e impuso una sanción de ■ ■■■ en el expediente sancionador ■■■■■■ El motivo de la infracción fue la vulneración del art. 74.2 del Reglamento de circulación por haberse desplazado lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del vehículo que circula por el carril que se pretende ocupar.





Alega el recurrente, en síntesis, que los hechos sancionados no se produjeron de la forma descrita en la denuncia y que el otro conductor reconoció su culpa, tras la intervención de los Agentes de la Policía y en ese sentido, se confeccionó entre ambos un parte amistoso, en base al cual, ha sido indemnizado por la compañía de seguros del otro vehículo. También se sostiene que la motivación de la resolución impugnada, es insuficiente.

La parte demandada ha solicitado la desestimación del recurso, por resultar a su juicio ajustada a la legalidad la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO. El recurrente fue sancionado por la comisión de una infracción regulada en el artículo 74.2 del RD 1428/2003, de ■ ■ ■ ■ por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, que dispone que: *“Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar”*.

En la resolución recurrida aunque es estereotipada, proviene de una constatación presencial justo después de haberse producido el accidente y de las declaraciones de ambas partes. Con carácter previo debe señalarse el valor de las denuncias formuladas por Agentes de la autoridad. El art. 88 de la LSV dispone que *“las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”*.

En la denuncia inicial se hace constar como hecho denunciado: El desplazamiento lateral del recurrente, cambiando de carril, sin respetar la prioridad del conductor que circulaba por dicho carril. Esta versión de los hechos, controvertida, ha sido ratificada por los dos Agentes. El agente nº 3408 declaró que el vehículo del recurrente circulaba por dentro de la rotonda y chocó con el otro vehículo SEAT, que quería acabar la rotonda. El Agente ratificó que, tras hablar por separado con ambos conductores, el recurrente reconoció su responsabilidad. El Agente nº





4108 declaró que al llegar al lugar de los hechos, había habido una colisión y el conductor que circulaba por el interior les explicó que había sido el culpable y había colisionado con el otro vehículo. Ha respondido que ambos coches estaba circulando en el interior de la rotonda cuando la colisión se produjo. En ningún momento, la versión de los hechos sostenida por el recurrente ha sido ratificada.

Dado que el recurrente formuló alegaciones en vía administrativa, negando los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 de la LSV, se dio por el instructor traslado al agente denunciante para que formulase informe. En este informe el agente denunciante expone exactamente la misma versión de los hecho que sostuvo en la denuncia y ha explicado en el acto de juicio. Los hechos que se describen por los agentes en la denuncia, en las alegaciones y en el acto de juicio han sido, entre sí coherentes y tienen valor probatorio, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la LSV. Para tratar de rebatir estos hechos, el demandante ha aportado además del parte amistoso confeccionado, un pago de ■■■■■ de la aseguradora del vehículo contrario, que le abona la franquicia por daños propios. Sin embargo, la fuerza probatoria de las denuncias formuladas por agentes de la autoridad es superior a la confección de un parte amistoso, que tiene la naturaleza de documento privado y entra en contradicción con lo que los agentes refieren que el propio recurrente les explicó sobre la dinámica de la colisión.

En definitiva, a través de los informes policiales han quedado suficientemente acreditados los hechos por los que fue sancionado el recurrente, sin que se haya practicado prueba de descargo suficiente para desvirtuar la prueba de cargo, suficiente por sí sola para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al recurrente. Procede por ello la desestimación de la demanda.

Ninguna indefensión ha sido acreditada por la falta de motivación alegada, que no se aprecia. Si bien es cierto que la resolución sancionadora es un poco estereotipada, esta irregularidad en este caso, no es un vicio invalidante. Sí se explica en las resoluciones sancionadoras, por qué motivo se sanciona, por lo que la alegación relativa a la falta de motivación, tampoco puede prosperar. En la resolución impugnada se indica el precepto infringido y el hecho es el desplazarse lateralmente por cambio de carril sin respetar la prioridad el vehículo que circula por el





■■■■ que se pretende ocupar.

Por tanto, no habiendo quedado suficientemente acreditado ninguno de los motivos por los que se justificaba la nulidad de la resolución recurrida, procede la desestimación del recurso.

TERCERO. En cuanto a las costas, dado que se han suscitado dudas de hecho, no procede condena en costas.

En virtud de todo lo expuesto

FALLO

DESESTIMO el recurso presentado por la representación procesal de ■■■■ ■■■■ ■■■■ frente al Ayuntamiento de ■■■■ Se declara la conformidad el Decreto 2505/2020 de la Regidora Delegada de Seguridad Pública por el que se eleva a definitiva la Resolución de 22 ■■■■ ■■■■ ■■■■ que desestima las alegaciones efectuadas e impuso una sanción de ■■■■ ■■■■ en el expediente sancionador ■■■■

Sin expresa condena en costas.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno por lo que es firme.

Lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrado- Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia Pública en los estrados del Juzgado. Doy Fe.





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 8BDJRULJFB5ZBFCIWC7MQZ5VIB1S6UN
Data i hora 27/10/2021 19:53	Signat per Quella Fortuño, Meritxell;

